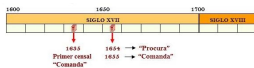


LOBERA DE ONSELLA Y LOS JESUITAS (III)

LA VILLA DE LOBERA SOLICITA UN SEGUNDO PRÉSTAMO

Transcurridos veinte años desde la anterior “comanda”, la villa de Lobera recurre de nuevo al Colegio de la Compañía de Jesús de Huesca para resolver, o al menos paliar, sus problemas económicos.



En esta ocasión, y previamente a la puesta en venta del censo correspondiente, el Concejo de la villa de Lobera convoca la consiguiente reunión para el nombramiento de los “procuradores” que deberán responsabilizarse, en representación de todo el pueblo, de la gestión y trámites del censo proyectado, así como de cuantas cuestiones tengan que ver con los intereses generales de la villa. Los hechos ocurrieron así:

Procura: 7-02-1654.

El 7 de febrero de 1654, el Concejo General y los vecinos y habitantes de la villa de Lobera otorgan una **“escritura de poder”** para el nombramiento de procuradores que los representen y defiendan con vistas a la posible venta de censales y otros trámites legales.

Como es habitual en este tipo de escrituras, comienza con las consabidas palabras de “Sea a todos manifiesto que llamado, convocado, congregado y ajuntado el Concejo General y Universidad, singulares personas, vecinos y habitantes de la villa de Lobera...” Como notario de la misma figura Christóbal Oliver de Escanda.

En cuanto al lugar de reunión del Concejo, se afirma que se celebró en la “**Partida de la Onsella**”, sin especificar el lugar exacto en el que se congregaron los asistentes. La “partida” puede referirse a una extensión de terreno más o menos amplia. La falta de precisión en este punto concreto tendrá sus consecuencias legales en el futuro.

Asistentes: Martín de Murillo, Justicia; Juan de Artigas y Juan de Monic, Jurados; Salvador de Artieda, Juan de Artieda, Blasco Muriel, Domingo Muriel, Juan de Muriel, Pedro Murillo, Juan Miguel Labay, Jusepe de Aibar, Juan Francisco de Arbea, Antón López, Domingo Bandrés, Pedro Martínez, Pedro de Aibar, Juan Lanzaco, Jusepe Domínguez y Pedro Fayed, todos vecinos y habitantes de la villa de Lobera.

Se procedió seguidamente al nombramiento de procuradores, que resultaron ser los siguientes: Martín de Murillo, Juan de Artigas, Juan de Monic, Blasco Muriel, Pedro Muriel, Pedro Murillo y Pedro de Aibar, a los que el Concejo y Universidad, vecinos y habitantes de Lobera otorgan “poder” para recibir, cobrar, otorgar, así en juicio como fuera de él, y con cualquier persona o entidad, cualquier suma de dinero, bienes, con sus ápoas, albaranes... Es decir, vender, empeñar, ceder, traspasar, etc., así como intervenir en pleitos, cuestiones, peticiones y demandas, tanto civiles como criminales.

Y como garantía o aval en sus transacciones, el Concejo y vecinos de la villa de Lobera se obligan hipotecando sus personas y bienes muebles y sitios, dondequiera habidos y por haber. Como de costumbre.

En el otorgamiento de esta escritura se citan dos testigos: Miguel Jiménez, Infanzón, de Longás; y Domingo Lozano, vecino de Layana, los cuales se encontraban en la Partida de la Onsella.

Comanda: 24-01-1655.

Martín de Murillo, valiéndose del “poder” que le otorgó la villa de Lobera el 7 de febrero de 1654, en su nombre, y como procurador de los Justicia, Jurados, Concejo, Universidad y singulares personas, vecinos y habitantes de dicha villa, acordó la presente “comanda”, redactada en la citada fecha en la villa de Biel por el notario Juan Phelipe de Boira, vecino de dicha localidad.

La razón por la que se recurre a este censo es: “por tener necesidad de alguna cantidad de dinero para subvenir las necesidades de dichos mis Principales (Justicia y Jurados) y Concejo, y no se haya hallado otro medio tan bueno y expediente como cargar a censal la dicha cantidad de la manera infrascrita”.

En contra de lo que es costumbre, no se cita aquí a ninguna de las personas asistentes al otorgamiento, si exceptuamos al notario y al propio Martín de Murillo, lo que nos lleva a sospechar que se trata de una decisión tomada personalmente por este loberano, quizá en nombre del Concejo y de la villa de Lobera, pero sin la presencia en el acto, al menos no se citan, ni del Justicia y Jurados, ni tan siquiera de los otros procuradores nombrados en la misma “procura” del 7 de febrero de 1654, como son Juan de Artigas, Juan de Monic, Blasco Muriel, Pedro Muriel, Pedro Murillo y Pedro Aibar.

Martín de Murillo, en su nombre propio y “en nombre y voz de los dichos mis Principales (Justicia y Jurados) y Concejo de la villa de Lobera...otorgó haber recibido de contado” del Rector, Padres y Hermanos del Colegio de la Compañía de Jesús de Huesca, **tres mil doscientos sesenta y seis sueldos jaqueses**

, como precio de la venta de un censal cargado con una pensión de

ciento sesenta y tres sueldos y cuatro dineros jaqueses

“anuales, rendales y perpetuales”, pagaderos cada año el día y fiesta de San Miguel del mes de septiembre.

Y como en la comanda del año 1635, comienza ahora una retahila de cláusulas y avales para que el citado Colegio pueda recuperar el dinero en el hipotético caso de que la villa de Lobera no pague la pensión o no devuelva el “capital principal” contratado:

- Dice Martín de Murillo: “Obligo mi persona y todos mis bienes, y las personas, bienes y

rentas de los dichos mis Principales y Concejo y singulares personas, vecinos y habitantes de la villa de Lobera: muebles y sitios, nombres censales, comandas, treudos, derechos, instancias y acciones habidos y por haber dondequiera, en general y especial, sobre la villa de Lobera, con sus términos, montes, la cual con dichos sus términos está situada dentro del presente Reino de Aragón, es a saber, la dicha villa de Lobera, con todos sus términos y montes, confronta con términos de la villa de Puy Pintano, términos de la villa de Luesia, términos del lugar de Longás, pardinas de San Juan de la Peña, términos de Isuerre y con términos de la pardina de Sibirana, sobre todos y cualesquiera montes, dehesas, hierbas, hierbares, pastos, casas, casales, corrales y tornos, molinos, carnicerías, huertos, viñas, campos, territorios, heredades, bestiales, ganados gruesos y menudos, tierras, propiedades, rentas, proventas y emolumentos, bienes y derechos, otros cualesquiera más, y de los dichos mis Principales y Concejo y Universidad y singulares personas, vecinos y habitantes de la villa de Lobera”.

Y siguen las ofertas de garantía que el otorgante de esta escritura, Martín de Murillo, propone al Rector, Padres y Hermanos del Colegio de la Compañía de Jesús, de la ciudad de Huesca:

- “Y más quiero, y me place que yo, dicho vendedor, si quiere los dichos mis Principal (Justicia y Jurados) y Concejo de dicha villa de Lobera cesaren de pagar, y no pagasen los dichos 163 sueldos y 4 dineros de pensión en cada un año, en dicho día y plazo, en tal caso quiero, consiento y me place en dichos nombres, que vosotros, dichos compradores (Colegio de la Compañía de Jesús de Huesca), podáis enviar y nombréis a costas y expensas mías, y de dichos mis Principales y Concejo de dicha villa de Lobera, el nuncio o procurador, portero o veguero o sobrejuntero, una y muchas veces, y tantas como cesaren de pagar la dicha annua pensión del presente censal, el cual o los cuales puedan hacer y hagan ‘ejecución’ y compulsa en la persona y bienes de dichos Justicia, Jurados, de los vecinos y habitantes de la villa de Lobera y su Concejo, mis Principales, y vender y hacer vender los dichos bienes ...y del precio de aquéllos os entreguéis y satisfagáis de todas y cada una pensión o pensiones que a vosotros os serán debidas, juntamente con cualesquiera costas, expensas, daños, intereses y menoscabos que por la dicha razón haréis o habrán hecho y sostenido”.

Y no paran ahí los avales o salvaguardas que Martín de Murillo ofrece a los compradores del censal:

- “Y aún quiero, consiento y me place que hecha o no hecha ejecución alguna en los dichos mis bienes de los dichos mis Principales y Concejo de la villa de Lobera, ...pueda ser y sea, por la razón sobredicha infrascrito, procedido y se proceda a capción (detención) de mi persona y de las personas de los dichos mis Principales y Concejo, vecinos y habitantes de la villa de Lobera, que de presente son y por tiempo serán, y presos sean detenidos hasta en tanto que vosotros, dichos compradores, y los vuestros en aquesto sucesores, seáis y sean

enteramente satisfechos y pagados de todas y cualesquiera pensión o pensiones”.

Como algo extraño hay que considerar el hecho de que Martín de Murillo, como representante de los Justicia, Jurados, Concejo y Universidad, vecinos y habitantes de la villa de Lobera, nombre procuradores suyos a Antonio López y Juan Lorenzo Ibáñez, notarios de la ciudad de Zaragoza.

Más adelante, Martín de Murillo jura sobre la Cruz y los Santos Evangelios que no pleiteará, que pagará, y los dichos sus Principales pagarán los 163 sueldos y 4 dineros de pensión y que cumplirá cada una de las cláusulas de este instrumento público.

Aunque las cláusulas son muy similares a las de la escritura de 1635, el motivo de alargar tanto esta síntesis se debe a que esta “comanda”, otorgada en el año 1655, y la “procura” que le precede, del año 1654, tendrán mucho que ver en las futuras relaciones financieras de la villa de Lobera y los jesuitas.

Sorprende el carácter personal que se desprende de la presente escritura de “comanda”, donde todo parece girar en torno al citado Martín de Murillo, además de producirse fuera del término de Lobera (en la villa de Biel), y sin que conste en ella la convocatoria del Concejo General.